

1279

CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA REPUBLICA PERUANA Y
LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EL CONTROL, LA PREVEN-
CION Y LA REPRISION DEL USO Y TRAFICO ILICITO DE SUS
TANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS

El Gobierno de la República Peruana
y el Gobierno de la República de Colombia,

Conscientes de que el uso indebido
y el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y
sicotrópicas constituyen un problema que afecta a los
dos países;

Considerando que es su deber comba-
tir esta modalidad delictiva en todas sus formas;

Interesados en desarrollar la reci-
proca colaboración para la prevención del uso indebi-
do y la represión del tráfico ilícito de tales sustan-
cias mediante la armonización de políticas y la ejecu-
ción de programas concretos;

Atendiendo los compromisos que am-
bos países han contraído como Partes en la Convención
Unica sobre Estupefacientes de 1961;

Considerando que el artículo 2 del
Convenio Hipólito Unanue sobre cooperación en salud
de los países del área andina, suscrito en Lima el 18
de diciembre de 1971, establece que los Gobiernos da-
rán carácter prioritario a la solución de los proble-
mas que en forma semejante afectan a los países del
área, uno de los cuales esta constituido por el uso
indebido y el tráfico ilícito de sustancias estupefa-
ciantes y sicotrópicas; y,

//..

D.

..//

Deseando concertar un Convenio bilateral para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas mediante una cooperación mutua adecuada dentro del marco de sus sistemas constitucionales, legales y administrativos,

Resuelven suscribir el presente

Convenio:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominadas Partes Contratantes, se comprometen a armonizar sus políticas y realizar programas coordinados para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes intensificarán medidas para detectar y erradicar plantaciones y cultivos de los cuales puedan ser extraídas sustancias consideradas como estupefacientes o sicotrópicas en el área de sus respectivos territorios, prestando se mutua cooperación y asistencia en el cumplimiento de este objetivo.

//..

△

...//

ARTICULO III

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por servicios competentes los organismos oficiales encargados, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la prevención del uso indebido y de la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

ARTICULO IV

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, los servicios competentes se otorgarán mutua asistencia técnico-científica, e intercambiarán informaciones sobre productores, procesadores y traficantes individuales y asociados.

ARTICULO V

Los servicios competentes desarrollarán estrategias coordinadas en la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes procurarán efectuar intercambio de personal de los organismos oficiales que integran los servicios competentes para

//..

D

..//

el estudio por una de ellas de las técnicas especializadas utilizadas en el otro país, a fin de lograr el mejoramiento de sus actividades de prevención del uso indebido y de represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes, en casos concretos de producción, procesamiento y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o actividades conexas, se prestarán la cooperación necesaria para la realización de operaciones conjuntas en zonas de frontera, con observancia de los derechos inherentes a la soberanía nacional de cada una de ellas.

ARTICULO VIII

Los organismos oficiales que integran los servicios competentes de cada país establecerán los procedimientos necesarios para la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos conforme al presente Convenio,

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes cuidarán de que el procedimiento sea expeditivo cuando una de ellas tramite a la otra los exhortos y rogatorios librados por autoridades judiciales, dentro de un proceso judicial.

//..

..//

ARTICULO X

Las sentencias ejecutoriadas pronunciadas por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas serán comunicadas recíprocamente.

ARTICULO XI

Para el logro de los objetivos contenidos en los artículos anteriores, las Partes Contratantes convienen en crear una Comisión Mixta Peruano-Colombiana para la Prevención del Uso Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, integrada por representantes de los servicios competentes que cada Gobierno designe.

1.- Dicha Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:

- a) Recomendar a los Gobiernos las acciones específicas a que hubiere lugar, las cuales se desarrollarán en íntima relación y a través de los servicios competentes de cada país;
- b) Evaluar el cumplimiento de tales acciones y elaborar planes para la prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas;

..//

..//

c) Proponer a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para modificar el presente Convenio.

2.- Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes Contratantes, y se celebrarán alternativamente en Perú y Colombia, dos veces por año, sin perjuicio de que en caso de que sea necesario se convoquen reuniones extraordinarias por la vía diplomática.

3.- La Comisión Mixta podrá designar grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto a fin de formular las recomendaciones que considere oportunas.

ARTICULO XII

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes mediante Cambio de Notas Diplomáticas.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes.

//..

D.

..//

La denuncia producirá sus efectos noventa días después de que una de las Partes haya recibido la notificación de la Parte denunciante.

Suscrito en Lima, en dos ejemplares, ambos textos igualmente válidos, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setentinueve.

García Rodríguez
POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA

Amador Nelly Sangu
POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA